



AUTO INTERLOCUTORIO No. 787

Popayán, cinco de octubre de dos mil veintiuno

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE: ELIO IBARRA BERMUDEZ

DDO: ISS EN LIQUIDACION, hoy FIDUGRARIA S.A, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION, "PARISS".

RAD: 19001310500220110055400.

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En decisión del 21 de abril de 2020, la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al resolver recurso de casación contra sentencia del 31 de marzo de 2014, proferida por la SALA DE DESCONGESTION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, decidió:

*“En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia proferida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014), por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, leída el seis (6) de mayo del mismo año por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del proceso que instaura **ELIO IBARRA BERMUDEZ** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, hoy **FIDUGRARIA S.A**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION**.*

Costas como se dispuso en la parte motiva de esta sentencia.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.”

Se fijaron Costas en el recurso extraordinario de casación a cargo del recurrente ELIO IBARRA BERMUDEZ, y a favor de la parte demandada, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL de pesos moneda corriente (\$4.200.000,00), valor que se incluirá en la liquidación que se haga por secretaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Por su parte, la SALA DE DESCONGESTION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 31 de marzo del 2014, resolvió:

*“**PRIMERO: ADICIONAR** la sentencia No. 074 proferida por el juzgado primero laboral de descongestión del circuito de Popayán-Cauca, de fecha veinticuatro (24) de Junio de 2013, dentro del proceso promovido por el señor **ELIO IBARRA BERMUDEZ** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, entidad que hoy afronta proceso de liquidación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, hoy **COLPENSIONES S.A.**, en el sentido de condenar al ISS a reconocer y pagar al demandante la suma de \$22.887,8, desde el primero (01) de mayo de 2007 hasta cuando se*



cancela las condenas impuestas en primera instancia por concepto de indemnización moratoria del Decreto 797 de 1949.

SEGUNDO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia referida en el numeral anterior.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado las mismas.”

3.- El JUZGADO PRIMERO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN, en sentencia No. 074 del 24 de Junio de 2013, determinó:

“PRIMERO.- DECLARAR la existencia de dos contratos de trabajo a término indefinido ejecutados entre el señor **ELIO IBARRA BERMUDEZ** y el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**,

- Desde el 14 de diciembre de 1994 hasta el 14 de mayo de 2004,
- Desde el 1 de junio de 2004 hasta el 31 de enero de 2007.

SEGUNDO.- CONDENAR al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** en **liquidación**, a pagar al demandante señor **ELIO IBARRA BERMUDEZ** identificado con la cédula No. 16.720.095 expedida en Cali Valle, la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$15.678.151.00)**, por concepto de prestaciones sociales adeudadas al actor, suma de dinero que deberá ser indexada, conforme a la variación del índice de precios al consumidor certificados por el DANE, desde la ejecutoria de esta providencia y hasta la fecha del pago total de la obligación.

TERCERO.- CONDENAR al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** en **liquidación** a depositar la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.380.232.00)** por concepto de reajuste de aportes a pensión, en Colpensiones en la cuenta a nombre del señor **ELIO IBARRA BERMUDEZ**, con los correspondientes intereses.

CUARTO.- DECLARAR, parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia y no probadas las demás excepciones de mérito.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** en **liquidación**, como agencias en derecho se fija la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$294.750.00)**. Art. 19 Ley 1395 de 2010).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”

4.- Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la PRIMERA INSTANCIA esta la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada, el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación, hoy FIDUGRARIA S.A, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION, “PARISS”, por la suma de \$294.750.00, la que se tendrá en cuenta para la liquidación de costas, por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

incluyendo la condena impuesta a la parte demandante en el recurso extraordinario de casación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado segundo laboral del circuito de Popayán, **RESUELVE**

PRIMERO: OBEDÉ CER Y CÚMPLIR lo resuelto por el superior funcional en providencia del 31 de marzo de 2014, mediante la cual adiciona y confirma la Sentencia No.074 del 24 de junio del 2013, proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE POPAYAN.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de primera instancia y en recurso extraordinario de casación.

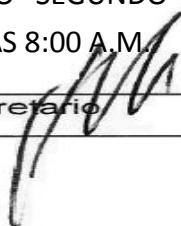
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 160, FIJADO HOY, 6 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
Secretario





REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE: ELIO IBARRA BERMUDEZ

DDO: ISS EN LIQUIDACION, hoy FIDUGRARIA S.A, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION, "PARISS".

RAD: 19001310500220110055400.

Popayán, cinco de octubre de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas:

1).- A cargo de la parte demandada ISS EN LIQUIDACION, hoy FIDUGRARIA S.A, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION, "PARISS" y en favor de la parte demandante ELIO IBARRA BERMUDEZ.

Agencias en derecho en 1ª instancia \$294.750

Agencias en derecho en 2ª instancia \$0,0

Casación \$0,0

Costas de Secretaría.... \$0,0

Total \$294.750

TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$294.750)

2).- A cargo de la parte demandante ELIO IBARRA BERMUDEZ, y en favor de la parte demandada ISS EN LIQUIDACION, hoy FIDUGRARIA S.A, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION, "PARISS".

Agencias en derecho en 1ª instancia \$ 0,0

Agencias en derecho en 2ª instancia \$ 0,0

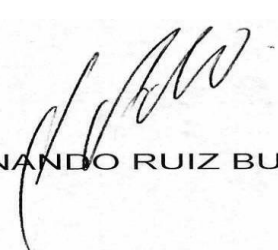
Casación \$ 4.240.000,00

Costas de Secretaría.... \$ 0,0

Total \$4.240.000,00

TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.240.000,00).

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM